

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios (de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por acuerdos del Consejo de Ministros y por Ordenes de este Departamento han sido aprobados diferentes proyectos para construcción de edificios escolares por el Estado, a reserva de que los respectivos Ayuntamientos ingresen en el Tesoro el importe de la reglamentaría aportación municipal.

Para llegar a tal concesión se han contraído, con cargo a la correspondiente consignación global del presupuesto de este Departamento, las oportunas sumas con destino al pago de las obras. Si éstas no comienzan dentro del corriente ejercicio, resulta que al finalizar el año se anulan las aludidas cantidades, sin utilidad alguna y con el consiguiente perjuicio, ya que no pueden atenderse, en cambio, otras obligaciones de carácter urgente.

En su virtud, Este Ministerio ha resuelto llamar la atención de los aludidos Ayuntamientos para que dentro del corriente mes de octubre, plazo improrrogable, ingresen en la Caja general de Depósitos el importe de la reglamentaría aportación municipal, bien entendido de que en los cinco primeros días del próximo noviembre se procederá a la anulación de las concesiones que afecten a los pueblos que no hubieren realizado el mencionado ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de octubre de 1935.—P. D., Justo Villanueva.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 19 octubre 1935).

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular), que para su provisión en propiedad se anuncia en el plazo de un mes.

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Villarcayo. — Municipios que integran el partido farmacéutico, Trespaderne, Arroyuelo, Cadiñanos, Palazuelos, Santofés, Tartalés de Cilla y Virués.—Residencia del Farmacéutico, Trespaderne.—Vacante por interinidad.—Censo de población, 1.220 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.100 pesetas.—Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, 5.

La provisión de la vacante citada se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento de Trespaderne, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, penales y documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 10 de octubre de 1935.—El Jefe de los Servicios Técnico-farmacéuticos, F. Bustamante.—Visto bueno.—El Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, Manuel Bermejillo.

(Gaceta 20 octubre 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pinilla de los Barruecos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de Gete, señalándose como zona sospechosa 300 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el término de

Gete y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 22 de octubre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villalmanzo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Valdondiego, señalándose como zona sospechosa 300 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el término de Valdondiego y zona de inmunización 200 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 22 de octubre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en la Casa de Caridad, Maternidad y Expósitos, durante el año 1936, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para

la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 22 de octubre de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en el Hospital provincial, durante el año 1836, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 22 de octubre de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1936-1937, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

Quintanilla Pedro Abarca.

Presidente, D. Dionisio González López.

Vocal Concejal, D. Braulio Martínez García; suplente, D. Cipriano González Santamaría.

Vocal ex-Juez, D. Francisco Güemes Hidalgo; suplente, D. Bernardino González Porres.

Las Quintanillas.

Vocal Concejal, D. Aureliano San-

tos Bartolomé; suplente, D. Emilia-  
no González Tajadura.

Vocal ex-Juez, D. Román Taja-  
dura Arnáiz; suplente, D. Diego  
Burgos Pérez.

#### Quintanarraya.

Vocal Concejal, D. Gregorio Pe-  
ñalba Pérez; suplente, D. Tomás  
Hernando Pérez.

Vocal ex-Juez, D. Cándido Mo-  
linero Perdiguero; suplente, D. Ab-  
dón Sebastián Aguilera.

#### Melgar de Fernamental.

Presidente, D. Eleuterio Arroyo  
Pardo.

Vicepresidente, D. Eloy Zorita  
Arroyo; suplente, D. Domingo Arro-  
yo Urbaneja.

Vocal ex-Juez, D. Vicente Ortega  
Ortega.

#### Junta de La Cerca.

Presidente, D. Próspero Fernán-  
dez.

Vicepresidente, D. Santiago Muga  
González, Concejal de mayor nú-  
mero de votos; suplente, D. Vicente  
Alonso Carriazo.

Vocal retirado de la Guardia ci-  
vil, D. Eugenio Quintana Sainz;  
suplente, D. Juan Relloso Isla.

#### Cardeñadijo.

Presidente, D. Pantaleón Arribas.

Vocal Concejal, D. Angel Arribas  
Rodríguez; suplente, D. Federico  
Sáiz Nuño.

Vocal ex-Juez, D. Lázaro Ortega  
Calvo; suplente, D. Gabino Calvo  
Rodrigo.

#### Carcedo de Burgos.

Presidente, D. Fernando Palacios  
Sáiz.

Vocal Concejal, D. Esteban Pala-  
cios; suplente, D. Avelino Santos.

Vocal ex-Juez, D. Bienvenido Va-  
rona; suplente, D. Pedro Bravo.

#### Basconcillos del Tozo.

Vocal Concejal, D. Julián Arce  
García; suplente, D. Ambrosio Cor-  
ral Cuesta.

Vocal ex-Juez, D. Jacinto García  
Arce; suplente, D. Esteban Santa-  
maría Rodríguez.

#### Alfoz de Santa Gadea.

Vocal Concejal, D. Francisco Pé-  
rez; suplente, D. Sebastián García  
Campo.

Vocal ex-Juez, D. Julián Díez; su-  
plente, D. Valentín Fernández Ruiz.

#### Aforados de Moneo.

Vocal Concejal, D. Florencio Re-  
vi la Regúlez; suplente, D. Doroteo  
López González.

Vocal ex-Juez, D. Eugenio Mar-  
tínez Gómez; suplente, D. Angel  
López Para Alonso.

#### Villaespa.

Vocal Concejal, D. Hipólito Hor-  
tigüela Gutiérrez; suplente, D. San-  
tiago López Álvarez.

Vocal ex-Juez, D. Julián Orcajo  
Gutiérrez; suplente, D. José Gutié-  
rrez Andrés.

#### Torreclilla del Monte.

Vocal Concejal D. Pedro Lozano

Ortega; suplente, D. Juan Sancho  
Lara.

Vocal ex-Juez, D. Benito Sancho  
Ortego.

#### Sarracín.

Presidente, D. Justo Arranz Fru-  
tos.

Vocal Concejal, D. Norberto de  
la Fuente Rojo; suplente, D. Pedro  
Pardo.

Vocal ex-Juez, D. Julián Moral  
Martínez; suplente, D. Pascual de  
Juan.

#### Saldaña de Burgos.

Presidente, D. Miguel Pérez  
Conde.

Vocal Concejal, D. Mariano  
Arranz Velasco; suplente, D. Maria-  
no Moreno.

Vocal ex-Juez, D. Vicente Pérez  
Palacios; suplente, D. Alvaro de la  
Cámara.

#### Nidáguila.

Vocal Concejal, D. Martín de la  
Iglesia Vicario; suplente, D. Eusta-  
quio Vicario-Rojo.

Vocal funcionario jubilado, don  
Melitón Martínez Cuasante; suplen-  
te, D. Ignacio Díez de la Iglesia.

#### Villanueva de Puerta.

Vocal Concejal, D. Onésimo Cu-  
riél Cuesta; suplente, D. Santiago  
Domingo García.

Vocal ex-Juez, D. Constantino  
Millán Pérez; suplente, D. Angel  
García Fernández.

#### Grisaleña.

Presidente, D. Aniano González  
Montejo; suplente, D. Gregorio  
Alonso Moreno.

Vocal Concejal, D. Marcelino  
Díez Hormilla; suplente, D. Francis-  
co Ortiz Quintana.

Vocal ex-Juez, D. Rafael López  
González; suplente, D. Cesáreo  
Alonso y Alonso.

#### Monasterio de la Sierra.

Vocal Concejal, D. Santiago Ma-  
ría Esteban; suplente, D. Eugenio  
Arribas Ballesteros.

Vocal ex-Juez, D. Florentino Es-  
teban García.

#### Monasterio de Rodilla.

Vocal Concejal, D. Bernabé Ca-  
ballero; suplente, D. Julián Manri-  
que Arnáiz.

Vocal ex-Juez, D. Quirico Núñez  
González; suplente, D. Pedro Quin-  
tana.

#### Junta de Traslaloma.

Vocal ex-Juez, D. Lucas García  
García.

#### Hontoria del Pinar.

Vocal Concejal, D. Bartolomé Ga-  
llego Miranda; suplente, D. Santia-  
go Sanz Gómez.

Vocal ex-Juez, D. Valeriano Pé-  
rez Navazo; suplente, D. Severiano  
Rey Rey.

#### Quintanlara.

Vocal Concejal, D. Lorenzo Gon-  
zález Lázaro; suplente, D. Simón  
Moreno Miguel.

Vocal ex-Juez, D. Mateo Gil

González; suplente, D. Segundo  
González Gil.

#### Pinilla de los Barruecos.

Presidente, D. Anastasio Cama-  
rero Barrio; suplente, D. Juan Iz-  
quierdo de Mignel.

Vicepresidente, D. Melquiades  
Contreras de Pedro; suplente, don  
Vicente Barrio Mamolar.

Vocal, D. Rufino Rey Barrio.

#### Mambrillas de Lara.

Vocal Concejal, D. Moisés More-  
no Heras; suplente, D. Simeón Gar-  
cía Vicario.

Vocal ex-Juez, D. Benigno Gar-  
cía Paniego; suplente, D. Lucas  
Arribas González.

#### Miranda de Ebro.

Vocal Concejal, D. Antonio Ca-  
ballero Cuzzani; suplente, D. Anto-  
nio Fuente Crespo.

Vocal Oficial retirado del Ejérci-  
to, D. Sandalio Navarro Heras; su-  
plente, D. Eustasio Marquinez La-  
llana.

Vocal Presidente del gremio de  
la Cámara de Comercio, D. Rafael  
Tobalina Turiso; suplente, D. Ra-  
fael de la Eranueva y Angel.

Vocal Presidente del gremio de  
la Cámara Mercantil, D. Eustasio  
Campos Martín; suplente, D. Aure-  
liano Ruiz de Arbulo y Fernández  
de Valderrama.

(Continuará).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y de  
Guelbenzu, Juez de Instrucción de  
esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 26 del  
actual, y hora de las doce de su  
mañana, tendrá lugar en la sala  
audiencia de este Juzgado, por ter-  
cera y última vez, la venta en pú-  
blica subasta de los bienes embar-  
gados a D. Isidoro Delgado Marti-  
nez, vecino de esta ciudad, para  
con su importe hacer pago de res-  
ponsabilidades civiles que le fueron  
impuestas con motivo del Consejo  
de Guerra celebrado en esta plaza  
el día 20 de julio del año pasado,  
dictado en la causa número 29 del  
año 1934, seguida en el Juzgado  
Militar, y cuyos bienes son los si-  
guientes.

Seis cabezones de cuero negro.

Seis cabezadas de cuero color

avellana.

Dos collerones grandes.

Dos colleras.

Seis cinchas.

Dos cubiertas de melena.

Un armazón de sillón.

Un par de polainas.

Seis ramales de cuero.

Cuatro medianas.

Dos coyundas.

Los objetos reseñados se en-  
cuentran depositados en poder de  
D.<sup>a</sup> Hipólita Delgado.

Y para que tenga lugar su inser-  
ción en el BOLETIN OFICIAL y en los

estrados de este Juzgado, se expi-  
de el presente con las siguientes  
advertencias.

Que esta tercera subasta es sin  
sujeción a tipo.

Dado en Burgos a 19 de octubre  
de 1935.—El Juez, Antonio de Vi-  
cente Tutor.—El Secretario, Jesus  
Gii.

### Lerma.

D. Julián Arribas Revilla, Juez de  
Instrucción en cargos de esta villa  
y su partido,

Por el presente se deja sin efecto  
el extremo en cuanto se interesaba  
la detención de un saldista apodado  
el «Corona» que circula con un co-  
che amarillo en unión de otros dos  
compañeros quincalleros de las re-  
quisitorias que se enviaron en tres  
del actual, y queda subsistente en  
cuanto a la ocupación de efectos y  
de sus poseedores ilegítimos, en cau-  
sa que en este Juzgado se instruye  
bajo el número 75-935 por robo en  
el Comercio de Alejandro Ortiz Mi-  
guel, vecino de Covarrubias.

Dado en Lerma a 21 de octubre  
de 1935.—El Juez, Julián Arribas  
Revilla.—Por su mandado, Pablo  
Peña.

### Zumel.

D. Pedro Varona Ortega, Juez mu-  
nicipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día 20 de  
noviembre, y hora de las once, se  
subastará en la sala audiencia de  
este Juzgado la finca embargada a  
D. Germán Rodríguez, de esta ve-  
cindad, para hacer pago a D. Felipe  
Sanz, vecino de Burgos, de la can-  
tidad de 345 pesetas que le prestó  
al Germán para atender a sus nece-  
sidades, que con la tasación de la  
misma, es la que a continuación se  
expresa:

#### Finca embargada.

Una casa sita en esta villa, en la  
calle de La Torre, sin número, que  
linda por la derecha entrando con  
tierra de Emeterio Miñón, por la iz-  
quierda con casa de herederos de  
Domingo Hermosilla, por la espalda  
con casa del mismo y por el E. di-  
cha calle, donde tiene la entrada,  
valuada en 900 pesetas.

De cuya casa no existen títulos  
de propiedad.

Lo que se hace público por el  
presente para conocimiento de los  
que deseen interesarse en dicha su-  
basta, con la advertencia que no se  
admitirá postura que no cubra las  
dos terceras partes de la tasación,  
debiendo consignar los licitadores  
en la mesa del Juzgado destinada al  
efecto el 10 por 100 del valor de los  
bienes que sirven de tipo para la  
subasta.

Zumel 20 de octubre de 1935.—  
El Juez municipal, Pedro Varona.—  
Ante mí: El Secretario, Facundo  
Varona.

**Requisitoria.**

Evaristo Antonio García Gómez, hijo de José María y de María Nieves, natural de Merindad de Sotoscueva (Burgos), estado soltero, profesión dependiente, edad 24 años, domiciliado últimamente en Cienfuegos (Cuba), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor D. Luis Beotas Sarrais, del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Vitoria 20 de octubre de 1935.— El Capitán Juez Instructor, Luis Beotas.

**Anuncios Oficiales****JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS****Instalaciones eléctricas.**

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Pascual Eguigaray Pallarés, en representación de su esposa D.ª Paula Giménez Ranero, en solicitud de autorización para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica desde la «Nueva Central de Villasur de Herreros» a los pueblos de Belorado, Villasur de Herreros, Uzquiza, Herramel, Villorobe y pantano del Arlanzón, con destino al alumbrado público y particular de los mismos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la relación nominal de los propietarios de las fincas afectadas por el tendido de las líneas de transporte y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan las carreteras del Estado de Burgos a Logroño y Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadiño de Herreros, las provinciales de Tormantos a Pradoluengo e Ibeas a Pradoluengo, montes catalogados como de utilidad, el río Arlanzón, varias líneas de transporte de energía eléctrica pertenecientes a la Compañía de Aguas de Burgos, Sindicato Agrícola Católico de Oca y Sociedad Industrial de San Miguel de Pedroso, la telegráfica del Estado, algunos caminos municipales y sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la infor-

mación pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a cuyo efecto se publicó la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de octubre de 1934, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, e insertándose además en el citado periódico oficial la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se interesó de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villasur de Herreros, Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia, Tosantos, Villorobe y Belorado, únicos términos municipales a que afectan las obras, la práctica de las diligencias correspondientes, habiéndose remitido por aquéllos, una vez transcurrido el plazo señalado, las respectivas certificaciones que se hallan unidas al expediente, en las que se hace constar no se presentó reclamación alguna.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente el informe emitido por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, favorable a la concesión, condicionando el tendido de las líneas sobre los montes catalogados como de utilidad pública y fijando por adelantado a la vez las cantidades que el concesionario habrá de ingresar por la ocupación de éstos e indemnización de daños y perjuicios si resultasen conformes con la determinación definitiva que puede provenir del acuerdo entre las partes o del expediente de servidumbre forzosa que se instruya a petición del concesionario. Que también son favorables a la concesión los informes de la Excm. Diputación provincial, Jefe del Centro provincial de Telégrafos, Jefatura provincial de Industria y de la Abogacía del Estado de la provincia.

Resultando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna; que la fijación de las indemnizaciones que el concesionario habrá de ingresar por la ocupación de los montes catalogados como de utilidad pública, es detalle ajeno al expediente de concesión, bastando que en éste se haga la expresa declaración de que la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre aquéllos se impone con sujeción a la Ley de 23 de marzo de 1900, ya que ésta prescribe que no podrá

hacerse el tendido de las líneas sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, la cual podrá fijarse en su tiempo por los trámites reglamentarios. Que la determinación de las responsabilidades por daños causados en los montes a mayor o menor distancia de las líneas objeto de la concesión y que no se hayan producido por efecto de las mismas, no corresponde a la Administración.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.ª Paula Giménez Ranero, vecina de Burgos, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el salto de agua sito sobre el río Arlanzón, término de Villasur de Herreros, cuya concesión fué a ella otorgada por providencia de la Jefatura de Aguas del Duero de 3 de enero de 1933, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 9 del mismo mes y año, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada a los pueblos de Belorado, Villasur de Herreros, Uzquiza, Herramel, Villorobe y Pantano del Arlanzón.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, líneas telegráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado en 8 de agosto de 1934 y suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pascual Eguigaray, han de ser ocupados o afectados por las citadas líneas.

Asimismo se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de las mencionadas líneas y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día 8 de octubre de 1934, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.ª Las líneas de transporte serán aéreas, trifásicas, con tensión de 10.250 voltios, siendo capaz para una potencia de 90 K. V. A. Los conductores serán de cobre electrolítico, desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.ª Los postes en la línea del trazado general, podrán ser de madera, de altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Para la determinación de su altura, se tendrá en cuenta no solo la distancia de seis metros que como mínimo ha de haber entre cualquier punto del conductor inferior y el terreno, en la vertical del mismo punto, sino la elevación que han de tener los conductores de la línea de transporte sobre las de las telegráficas, telefónicas o, en general, de transporte de energía eléctrica que se crucen en los vanos adyacentes al poste que se considere. La disposición será la indicada en el proyecto, según las circunstancias del punto del trazado donde hayan de colocarse.

6.ª En los puntos donde cambie la dirección del trazado en más de 20º los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.ª Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose en todo caso, de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.ª En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor que tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno exceda de seis metros, tanto como la sepa-

ración de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre las carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros. Si se empleasen aisladores colgados, no existirá fiador, pero el conductor tendrá que ser de cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y 40 kilogramos de resistencia a la tracción por milímetro cuadrado, habiendo de emplearse una o más cadenas de suspensión, según que el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kilogramos.

9.<sup>a</sup> En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras instalaciones de transporte de energía eléctrica, acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquéllas.

10. En las Sub-estaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de doce meses contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a las Jefaturas de los demás servicios afectados por la instalación y a la Jefatura provincial de Industria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta tanto a esta última como a la primera del principio y terminación de las obras y a cada una de las restantes del principio y terminación de las que afectan al servicio de la misma.

12. Terminada la instalación de las líneas de transporte y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de aquéllas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado y levantán-

dose acta del resultado en la que se hará constar si la línea objeto del reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio. La referida acta, firmada por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento practicado por el Ingeniero Inspector, autorizará o no la puesta en servicio de las líneas de transporte, señalando en el segundo caso un plazo prudencial para que dentro del mismo se subsanen por el concesionario las deficiencias observadas en la instalación de aquéllas.

13. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes.

#### ALUMBRADO

##### Tarifa primera.—A contador.

Hasta un kilowatio-hora o fracción del mismo, al mes, 2'00 pesetas.

El segundo id. id. id. id. id., 1'00.

El tercero id. id. id. id. id., 0'90.

El cuarto y restantes hasta 25 en el mes, el kilowatio-hora, a 0'80.

De 25 kilowatios-hora en adelante en el mes, el kilowatio-hora, a 0'70.

##### Tarifa segunda.—A tanto alzado.

Lámpara de 10 watos (filamento metálico), al mes, 2'70 pesetas.

Id. de 15 id. (id. id.), al mes, 3'40.

Id. de 25 id. (id. id.), al mes, 4'50.

Para mayores potencias, precios convencionales.

##### Para uso doméstico distinto del alumbrado.

##### Tarifa tercera.—A contador.

Para un kilowatio de capacidad de instalación:

Hasta 15 kilowatios-hora o fracción, en el mes, 9'00 pesetas.

Los restantes, cada kilowatio-hora, a 0'50.

Para dos kilowatios de capacidad de instalación:

Hasta 30 kilowatios-hora o fracción, en el mes, 15'00 pesetas.

Los restantes, a 0'40.

Para tres kilowatios de capacidad de instalación:

Hasta 50 kilowatios-hora o fracción, en el mes, 22'50 pesetas.

Los restantes, a 0'40.

Para mayores potencias, precios convencionales.

Esta tarifa limita su utilización a 18 horas de servicio diario determinadas por la Empresa en cada caso.

#### FUERZA MOTRIZ

##### Tarifa cuarta.

Por 12 horas de servicio diario, hasta la puesta del sol, 25 pesetas al mes por caballo de capacidad del motor instalado.

Por 20 horas de servicio diario, hasta la puesta del sol, 35 pesetas al mes por caballo de capacidad del motor instalado.

Por 24 horas de servicio diario, 45 pesetas al mes por caballo de capacidad y motor instalado.

Para las cuatro tarifas anteriormente citadas, serán siempre a cargo del abonado todos los impuestos presentes y futuros.

14. Para hacer efectivas sobre los montes públicos las servidumbres que se otorgan con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, el concesionario abonará a quien corresponda las cantidades que se estipulen por la servidumbre y por indemnización de daños y perjuicios.

15. El concesionario queda obligado a introducir en las líneas de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

16. La concesionaria queda obligada al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o en lo sucesivo estableciere la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de trabajo y en la Ley de protección a la Industria nacional, de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión,

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 11 de octubre de 1935.—  
Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### Ayuntamiento de Peral de Arlanza.

Conforme a lo dispuesto en circular de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, fechada en 27 de septiembre anterior y publicada en BOLETINES OFICIALES de la provincia, se hace saber que en esta Consistorial durante las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta el día 30 de noviembre próximo venidero, inclusive, se procederá a la cobranza en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales de este Municipio y actual año de 1935.

Lo que se hace público por medio de edicto que se publica en el tablon de anuncios de la localidad y del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL; significando a los posibles morosos que, transcurrida indicada fecha, habrán de proveerse después de sus cédulas personales con los recargos que señala la vigente Instrucción del Impuesto de 4 de noviembre de 1925.

Peral de Arlanza 18 de octubre de 1935.—El Alcalde, Albano Prieto.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al . . . 3'50 por 100

7

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

7—8

El día 21 de octubre desapareció del ganado de la dula del pueblo de Ibeas de Juarros, una yegua de pelo negro y alzada seis cuartas. Se gratificará al que la entregue a su dueño, Benito Gómez, en el citado pueblo.